

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 5 de SEPTIEMBRE de 2019 No. 97 Tomo CCXXII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Sitio en el departamento de Izabal, en los municipios de Tactic, Senahú, Tamahú, Tucurú, Panzós, Santa María Cahabón, Santa Catalina la Tinta, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas del departamento de Alta Verapaz; en los municipios de Gualán, Río Hondo, Teculután y Usumatlán del departamento de Zacapa; en los municipios de San Agustín Acasaguastlán y San Cristóbal Acasaguastlán del departamento El Progreso; el municipio de Purulhá del departamento de Baja Verapaz; en el municipio de San Luis del departamento de El Petén.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 374-2018 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018 DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

Acuérdase emitir el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 5
- Líneas de Transporte	Página 5
- Títulos Supletorios	Página 5
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 9
- Convocatorias	Página 13

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Sitio en el departamento de Izabal, en los municipios de Tactic, Senahú, Tamahú, Tucurú, Panzós, Santa María Cahabón, Santa Catalina la Tinta, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas del departamento de Alta Verapaz; en los municipios de Gualán, Río Hondo, Teculután y Usumatlán del departamento de Zacapa; en los municipios de San Agustín Acasaguastlán y San Cristóbal Acasaguastlán del departamento El Progreso; el municipio de Purulhá del departamento de Baja Verapaz; en el municipio de San Luis del departamento de El Petén.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2019

Guatemala, 4 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado y sus autoridades garantizar a los habitantes de la Nación, el pleno goce de los derechos que la misma garantiza, sin embargo, en circunstancias urgentes y necesarias, faculta al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, para que pueda hacer cesar la vigencia de los derechos establecidos calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad y aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que los hechos acaecidos recientemente en el área de Nor oriente de Guatemala en donde han proliferado los grupos insurgentes los que se han vinculado con el narcotráfico, se ha perdido por completo la seguridad y gobernabilidad de determinados municipios, que afectan el orden constitucional y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de esa región y para prevenir que se agrave esa situación, se considera conveniente adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas, por lo que deviene necesario emitir la disposición legal que contenga la declaratoria de Estado de Sitio.

CONSIDERANDO

Que en virtud de los hechos sucedidos el día de ayer en el Municipio del Estor, el Congreso de la República con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, emitió punto resolutivo en el que se exhorta al Organismo Ejecutivo para que realice los trámites de ley y decreto en forma urgente Estado de Sitio en el departamento de Izabal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1, 2, 3, 138, 182 y 183 literales a), b) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 139 de la misma, y 1, 2, 18, 25, 26, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1.- Declaratoria. Se declara el Estado de Sitio en el departamento de Izabal, en los municipios de Tactic, Senahú, Tamahú, Tucurú, Panzós, Santa María Cahabón, Santa Catalina la Tinta, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas del departamento de Alta Verapaz; en los municipios de Gualán, Río Hondo, Teculután y Usumatlán del departamento de Zacapa; en los municipios de San Agustín Acasaguastlán y San Cristóbal Acasaguastlán del departamento El Progreso; el municipio de Purulhá del departamento de Baja Verapaz; y el municipio de San Luis del departamento de El Petén.

Artículo 2.- Justificación. El Estado de Sitio, se decreta en virtud que durante los últimos días se han suscitado en el municipio de El Estor del Departamento de Izabal, una serie de hechos violentos que han cobrado vidas humanas y puesto en peligro al orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la libertad, la justicia, la seguridad, la vida, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Artículo 3.- Limitación a los Derechos Constitucionales. Como consecuencia de la anterior declaración y durante el tiempo de su vigencia, cesa la plena vigencia de los derechos ciudadanos siguientes: libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación y portación de armas, contenidos en los artículos 5, 6, 9, 26, 33 y el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 4.- Plazo. El Estado de Sitio. Se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 5.- Medidas. Mientras este vigente el Estado de Sitio, se aplicarán las restricciones derivadas de la suspensión de la vigencia de los artículos de la Constitución Política de la República señalados anteriormente, y las medidas establecidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Durante el Estado de Sitio el Presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través de los Ministros de la Defensa Nacional y de Gobernación, asimismo todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza que sean, están obligadas a prestar a las autoridades militares y civiles, el auxilio y cooperación que le sean requeridos, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 6.- Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República para que dentro del término de tres días contados de esta disposición y resuelva lo que corresponda.

Artículo 7.- Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

Luis Ferrerón Corrales
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Luis Miguel Peña Becerra
Ministro de la Defensa Nacional

Viceministro Alejandro Martínez
Ministro de Finanzas Públicas

Jorge Luis López Rojas
Ministro de Educación

María Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Armando Valladares Urrutia
Ministro de Economía

Gerardo Villatoro Ayllón
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Luis Alfonso Chocón Morán
Ministro de Energía y Minas

Elisec de Jesús Echella Vargas
Ministro de Cultura y Deportes

Julio Rascón Quetzalcóatl
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Agricultura y Recursos Naturales

Carlos Valladares Rojas
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Raúl Martínez
Viceministro de la Presidencia de la República

5-070-2019, 5-septiembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 374-2018 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018 DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 223-2019

Guatemala, 22 de agosto de 2019

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece la obligación de aprobar las donaciones otorgadas a los Organismos del Estado mediante Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Ministerial número 374-2018 de fecha 12 de octubre de 2018 del Ministerio de Gobernación, se aprobó la donación otorgada por el Licenciado Obedino Herrera Carrera, al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil consistente en 3 motocicletas, para uso exclusivo de la subestación 32-41 del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, sin embargo, se requirió mejorar el valor estimado de la refrenda donante, por lo que, se hace necesario emitir la reforma correspondiente.

PORTANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 (literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y, con fundamento en los artículos 27 (literal a) y 36 (literal a) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 116-97 del Congreso de la República de Guatemala, 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y 34 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 374-2018 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018 DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Aprobar la donación otorgada por el Licenciado Obedino Herrera Carrera, al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, separada por el Concejo de Cartera sujeta a las Fomtas, consistente en 3 motocicletas, para uso exclusivo de la subestación 32-41 del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, por un valor estimado de veinticinco mil cuatrocientos sesenta quetzales (Q.21,460.00). La presente donación, no representa gasto o contraprestación que deba cubrirse con recursos del Estado."

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Dr. Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

5-089-2019, 5-septiembre